

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
COMERTEX S.A.S.
SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON – SANDRA MILENA TORRADO
68001-3103-011-2019-00219-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que la apoderada de la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones respecto de la ejecutada SANDRA MILENA TORRADO. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00219-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

En efecto, se evidencia que en memorial allegado previamente la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas en contra de SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACÍN. En lo que respecta al desistimiento de las pretensiones, dicha figura se encuentra regulada en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., veamos:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

En orden a lo expuesto y en armonía con el **principio dispositivo que orienta el procedimiento civil**, esto es, que la tutela jurisdiccional de los derechos se inicia a petición de parte, encontramos que la peticionaria está facultada para dimitir de sus pretensiones, en tanto la solicitud satisface los presupuestos normativos a saber: **(i)** se presenta dentro de término legal, **(ii)** se formula por quien detenta el derecho de acción, y **(iii)** no se encuentra a la demandante en el listado de quienes por disposición legal no pueden desistir (artículo 315 ibídem).

Ahora bien, aunque al tenor del artículo 316 del C.G.P., la aceptación del desistimiento o renuncia de las pretensiones, trae como consecuencia la condena en costas, en el presente evento no se procederá en tal sentido, ello en obediencia a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ejusdem, pues cierto es que las mismas no aparecen causadas.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
COMERTEX S.A.S.
SERGIO ALEXANDER RAMIREZ PINZON – SANDRA MILENA TORRADO
68001-3103-011-2019-00219-00

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a la señora SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACÍN, en los términos y con los efectos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS a la demandante SANDRA MILENA TORRADO ALBARRACÍN.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f86a353f609c43369c1568356410757add731f4e8cc244561c993105755146e

Documento generado en 17/09/2020 03:56:50 p.m.